DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCION NUMERO N° 1.210-54004 05 DE 19 - feb - 2021

"Por medio de la cual es establecen los parámetro y procedimientos generales de la Evaluación de Desempeño Anual de Directivos Docentes de las instituciones educativas oficiales de los 34 municipios no certificados de la ETC Valle del Cauca que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002, se delega la función evaluadora y se designan los evaluadores".

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Constitución Política establece que: *"El debido proceso se aplicará en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.

Que el artículo 10 numeral 10.10 de la Ley 715 de 2001, establece entre las funciones asignadas a los rectores de las instituciones educativas públicas, realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.

Que el Decreto Ley 1278 del 19 de junio de 2002, - Estatuto de Profesionalización Docente; en sus artículos 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34 y 36, implantó los criterios y parámetros de la evaluación docente, tales como tipos, objetivos, principios y alcance de la evaluación, resultados y consecuencias de la evaluación de desempeño, instrumentos de evaluación de desempeño y aspectos a evaluar en el desempeño.

Que el Decreto 3782 del 2 de octubre de 2007, regula los aspectos relativos a la evaluación anual de desempeño laboral de docentes y directivos docentes, que hayan ingresado al servicio educativo estatal de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1278 de 2002, que hayan superado el periodo de prueba y laborado en el establecimiento educativo, en forma continua o discontinua, un término igual o superior a tres (3) meses.

Que el capítulo 5 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, establece la regulación para la evaluación anual del desempeño laboral para los educadores que se rigen por el Decreto- Ley 1278 de 2002, definiendo en el artículo 2.4.1 .5.2 la evaluación como la ponderación del grado de cumplimiento de las funciones y responsabilidades inherentes al grado que desempeña y del logro de resultados a través de su gestión.

Que a través de la Directiva Ministerial N° 26 del 31 de agosto del 2010, el Ministerio de Educación estableció que la valoración final de la evaluación de desempeño resultará de evaluación objetiva de la gestión del evaluado y el logro de sus resultados.

Que el Consejo de Estado, en la sentencia proferida el 25 de febrero de 2010, dentro del expediente 11001-03-25-000-2008-00007-00, ratificó la evaluación anual de desempeño laboral de los docentes y directivos y decretó la nulidad de las expresiones "primera valoración", "segunda valoración", "dos valoraciones" y "una vez exista vacante" contenidas en el Decreto arriba mencionado.

Escaneado con CamScanner

"Por medio de la cual es establecen los parámetro y procedimientos generales de la Evaluación de Desempeño Anual de Directivos Docentes de las instituciones educativas oficiales de los 34 municipios no certificados de la ETC Valle del Cauca que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002, se delega la función evaluadora y se designan los evaluadores".

Que los docentes con permiso sindical en aplicación a lo determinado en los artículos 6 y el 39 de la Constitución Política, también deben ser evaluados por ser servidores públicos con derechos de carrera.

Que el Consejo de Estado, Sección Segunda se refirió a la destinación del servidor sindicalizado que ejerce un mandato de representación gremial, enfatizando en que principalmente deberá prestarse al desempeño laboral de las funciones propias del empleo y sólo eventualmente podrá separarse temporalmente de dicha obligación mientras dure el permiso sindical concedido por el nominador.

En igual sentido la sentencia - expediente 3840 de 1994, M.P, Carlos Arturo Orejuela, se pronunció en los siguientes términos: *"El otorgamiento de permiso sindical especialmente los transitorios o temporales, no quebrantan el principio constitucional según el cual no habrá en Colombia un empleo que no tenga funciones detalladas en la Ley o Reglamento. El directivo sindical tiene que cumplir, normal y habitualmente, las funciones propias del empleo oficial que desempeña, los permisos sindicales no lo liberan de esa obligación, aunque en ocasiones sólo deba atender su tarea de manera parcial, para poder ejercer en forma cabal su calidad de líder o directivo sindical. Lo uno no es incompatible con lo otro".*

Que la misma CNSC, se pronunció en el oficio 02-2015 E 1774 diciendo que: "... la interpretación más apropiada debe conducir a que el empleado con permiso sindical debe ser evaluado pues estos permisos no pueden ser de tiempo completo aun cuando sean permanentes, en razón a que primero que miembro del sindicato se ostenta la condición de empleado y en aplicación del principio constitucional del artículo 6 todos los servidores públicos son responsables por la omisión en el cumplimiento de sus funciones, en este sentido lo más razonable es que los empleados con permiso sindical establezcan sus contribuciones y metas individuales en proporción al tiempo laborado teniendo en cuenta que no obstante la posibilidad de contribuir con su actividad sindical al logro de las metas institucionales, estas contribuciones no deberían estar sujetas a una apreciación o valoración por parte del empleador pues podría constituirse en una limitación de este derecho".

Que la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en Sentencia T-063/14 indicando: ". . . *Parte de la efectividad de este derecho se encuentra en las facilidades que deben ser otorgadas por los Estados a los representantes de los sindicatos y así fue reconocido por la OIT en el Convenio 151 de 1978, sobre las relaciones de trabajo en la administración pública. Para su adopción, la Conferencia General reconoció la expansión de los servicios que son prestados por los empleados de la administración pública y la necesidad de una sana relación entre las autoridades y dichos trabajadores. Con base en ello determinó que para el desempeño rápido y eficaz de las funciones de los representantes de las organizaciones sindicales deben ser otorgadas las facilidades apropiadas, siempre y cuando no se vea perjudicado el normal funcionamiento de la administración o del servicio prestado*".

Escaneado con CamScanner

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCION NUMERO N° 1.210-5400405 DE 19 - Feb - 2021

"Por medio de la cual es establecen los parámetro y procedimientos generales de la Evaluación de Desempeño Anual de Directivos Docentes de las instituciones educativas oficiales de los 34 municipios no certificados de la ETC Valle del Cauca que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002, se delega la función evaluadora y se designan los evaluadores".

Que la CNSC indica que la autoridad nominadora tiene la potestad de análisis y reflexión para otorgar el permiso sindical bajo condicionamientos particulares que armonicen el ejercicio efectivo del empleo y el desenvolvimiento del rol como representante sindical; en caso que el evaluador extienda permiso sindical continuo y sin límites, permitiendo que el servidor público objeto de evaluación se separe permanentemente de las funciones propias de la labor docente o directivo docente, en el cual fue nombrado, omitiendo la fijación de compromisos laborales, lo cual conllevaría a la apropiación de la calificación en el puntaje mínimo del nivel satisfactorio.

Que la calificación satisfactoria en el puntaje mínimo equivale a una calificación del 60% tal y como lo señala el Estatuto de Profesionalización Docente artículo 36, numeral 1 del Decreto 1278 de 2002, a efectuarse en los mismos protocolos de evaluación diseñados por el MEN para la respectiva evaluación anual del desempeño.

Que los educadores que se encuentran en el ejercicio de actividad sindical deben ser evaluados con los mismos protocolos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para la evaluación anual del desempeño y aprobados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en virtud de lo establecido en el Decreto Ley 1278 de 2002, el Rector de cada institución educativa es el responsable de la evaluación de desempeño de los coordinadores y docentes a su cargo inclusive el personal con permiso de actividad sindical.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°- Establézcanse los parámetros y procedimientos generales de la evaluación de desempeño anual de directivos docente docentes que se rigen por el decreto ley 1278 de 2002 y DELÉGUESE a los Directivos Docentes Rectores y Directores de Centro Rural de las diferentes Establecimientos Educativos oficiales de los 34 municipios no certificados del Valle del Cauca para adelantar la Evaluación Ordinaria Periódica de Desempeño Anual de los Docentes regidos por el Estatuto de Profesionalización Docente Decreto Ley 1278 de 2002, de la Planta de Cargos Docentes y Directiva Docente financiados con recursos del Sistema General de Participaciones-SGP.

Artículo 2°- Los Coordinadores de los Grupos de Apoyo a la Gestión Educativa Municipal-GAGEM-, acompañaran durante todo el proceso a los Directivos Docentes designados en el presente acto administrativo y serán los responsables de verificar, al final de la Evaluación Ordinaria Periódica de Desempeño Anual, que los protocolos sean migrados al

Escaneado con CamScanner

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCION NUMERO N° 1.210-5400405 DE 9- feb - 2021

"Por medio de la cual es establecen los parámetro y procedimientos generales de la Evaluación de Desempeño Anual de Directivos Docentes de las instituciones educativas oficiales de los 34 municipios no certificados de la ETC Valle del Cauca que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002, se delega la función evaluadora y se designan los evaluadores".

Sistema HUMANO, diligenciados y entregados a la coordinación del Grupo de Trabajo de Talento Humano de la Secretaria de Educación Departamental. El desarrollo de cada etapa deberá estar acorde con el siguiente cronograma de actividades:

ETAPA	FECHA	ACTIVIDADES	RESULTADOS
Planeación y preparación del proceso	Enero 18 al 31 de 2021.	Reunión preparatoria del Equipo de Gestión de la Evaluación Educativa de la Secretaría de Educación del Valle del Cauca.	✓ Elaboración de Actos Administrativos: Resolución de evaluadores de Docentes, Directivos/docentes y docentes tutores PTA. ✓ Emisión de Circulares Orientadoras del Proceso Evaluador. ✓ Preparación y manejo de las guías de evaluación de desempeño No. 31: Guía Metodológica Evaluación Anual de Desempeño Laboral y de la guía "La evaluación ordinaria periódica de desempeño anual de los Docentes Tutores regidos por el Estatuto de Profesionalización Docente", además de los instrumentos y herramientas para el proceso.
Socialización y entrevista	Enero 18 al 31 de 2021.	Encuentros virtuales, telefónicos o presenciales entre evaluadores y evaluados. Tener en cuenta los planes de alternancia para llevar a cabo el debido proceso	✓ Conocimiento y apropiación de los Instrumentos de Evaluación (Protocolos) ✓ Definición de los Procedimientos de aplicación. ✓ Divulgación del cronograma de actividades. ✓ Responsabilidades a ejecutar por parte de los evaluadores y evaluados. ✓ Acciones a desarrollar.
Concertación de objetivos con los evaluados	Enero 18 al 31 de 2021.	Programación de tiempos y espacios para dar cumplimiento seguimiento a los desempeños de los Directivos docentes y docentes.	✓ Socialización de los Protocolos y aspectos a evaluar. ✓ Establecimiento de acuerdos mutuos de compromisos 2021. ✓ Formulación del Plan de Mejoramiento Profesional. ✓ Carpeta de Evidencias ✓ Testimonios de agentes educativos.
Seguimiento al cumplimiento de los desempeños	Del 29 de marzo al 4 de abril de 2021. Del 19 al 25 de julio de 2021.	Seguimiento, observaciones y recomendaciones a los acuerdos establecidos.	✓ Levantamiento de acta de seguimiento del proceso de evaluación de desempeño de los Directivos docentes y docentes Decreto N°1278 de 2002.

14

Escaneado con CamScanner

"Por medio de la cual es establecen los parámetro y procedimientos generales de la Evaluación de Desempeño Anual de Directivos Docentes de las instituciones educativas oficiales de los 34 municipios no certificados de la ETC Valle del Cauca que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002, se delega la función evaluadora y se designan los evaluadores".

ETAPA	FECHA	ACTIVIDADES	RESULTADOS
	Del 11 al 17 de octubre de 2021.		
Ponderación de las áreas de Gestión	Del 6 al 12 diciembre de 2021.	Valoración final en cada establecimiento educativo oficial por parte del respectivo evaluador.	✓ Revisión carpeta de evidencias físicas o digitales. ✓ Consolidación de resultados ✓ Análisis y uso de resultados ✓ Notificación. ✓ Formulación del Plan de Mejoramiento Profesional 2022.
Cargue de la información en la Plataforma del Sistema HUMANO	Del 01 al 30 diciembre de 2021	Consolidación de resultados en aplicativo	✓ Protocolos legalizados y entregados mediante oficio en medio magnético e impresos y notificados en la hoja de vida de cada evaluado. ✓ Interposición de recursos de reposición y/o apelación. ✓ Aplicativo HUMANO: consolidado de las evaluaciones de desempeño por parte de los evaluadores migrados al módulo HUMANO.
Entrega de la Información consolidada por IE de la Evaluación de Desempeño a la Oficina de Talento Humano de la Secretaria de Educación del Valle del Cauca-Para archivo y/o carpeta de HV del Directivos y Docentes.	Del 01 al 31 diciembre de 2021.	Recepción de Protocolos debidamente firmados. Cargue de la información en el Módulo HUMANO	✓ Recepción de Protocolos por parte del funcionario encargado de la oficina de Talento Humano. ✓ Cargue de la evaluación de desempeño en el Módulo HUMANO. ✓ Inclusión de las metas de mejoramiento profesional docente en el PMI.

Parágrafo 1°-. En los archivos de los Grupos de Apoyo a la Gestión Educativa Municipal deberán de recopilarse de manera técnica y permanecer los antecedentes administrativos y soportes documentales correspondientes a la Evaluación Ordinaria Periódica de Desempeño Anual que se han recogido y suministrado por los Rectores y directores de Centro evaluadores.

Parágrafo 2°-. Los responsables de la Evaluación Ordinaria Periódica de Desempeño de los Docentes de la planta financiada con recursos del Sistema General de Participaciones SGP, deberán declararse

Escaneado con CamScanner

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCION NUMERO N° 1.210-5400405 DE Feb. 19 - 2021

"Por medio de la cual es establecen los parámetro y procedimientos generales de la Evaluación de Desempeño Anual de Directivos Docentes de las instituciones educativas oficiales de los 34 municipios no certificados de la ETC Valle del Cauca que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002, se delega la función evaluadora y se designan los evaluadores".

impedidos en los términos fijados por la Ley, cuando se encuentren vinculados con los evaluados por matrimonio o por unión permanente o tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o exista enemistad grave con el empleado a evaluar o cuando exista cualquier causal de impedimento o hecho que afecte su objetividad.

Artículo 3°-. El Grupo de Trabajo de Talento Humano de la Secretaria de Educación Departamental, tendrá como responsabilidad recepcionar de parte de los Rectores de los Establecimientos Educativos los protocolos relacionados con la Evaluación Ordinaria Periódica de Desempeño Anual, sistematizar la información y entregar la misma a la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación Departamental.

Artículo 4°. Copia de la presente Resolución se remitirá a los Grupos de Apoyo a la Gestión Educativa Municipal y por su intermedio se deberá comunicar a cada uno de los Directivos Docentes de la designación para adelantar la Evaluación Ordinaria Periódica de Desempeño Anual, a la Subsecretaria Administrativa y Financiera y demás oficinas de competencia; así mismo será ubicada en el sitio Web de la Gobernación del Valle del Cauca Secretaria de Educación link Subsecretaria de Calidad-Evaluación de Desempeño.

Artículo 5°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 19 días del mes de Feb, dos mil veintiuno (2021).

MARILUZ ZULUAGA SANTA
Secretaria de Educación Departamental

Proyecto y elaboro: Rubén Darío López Titimbo, Profesional Especializado de Evaluación
Reviso: Dr. Fernando Forero Cruz, Asesor Despacho Subsecretaria de Calidad Educativa
Dra. Amalfi Liliana Grueso Estacio, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archívese en: Resoluciones Evaluación de Desempeño 2021.

Escaneado con CamScanner